INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 18/2019
FECHA	27/06/19.					
INSTITUCIÓN	MUNICIPALIDAD DE VILLETA					
AUTORIDAD FIRMANTE	TEODOSIO GÓMEZ IBAÑEZ -INTENDENTE					
Expediente Nº	354/2019					
CONTRATO Nº	N° 27/2018					
FECHA CONTRATO	29/11/2018.					
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PUBLICA CD N° 28/2018					
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN, DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"					
EMPRESA	***UNIPERSONAL ARQ. RAMON A. GAONA GÓMEZ***					
REPRESENTANTE LEGAL	RAMON GAONA GÓMEZ					
R.U.C.	1396377-5.					
MONTO CONTRATADO	G.102.372.500-					
ID LLAMADO Nº	353.796/2018.					
C.C. N°	CD-30186-18-164516					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 inciso c) de *efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público*[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLETA** y la firma **UNIPERSONAL ARQ. RAMÓN A. GAONA GÓMEZ**, en el marco del procedimiento por Licitación Pública Nacional CD N° 28/2018 para la ***"CONSTRUCCIÓN, DE***

[1] Art. 10. Ley N° 3439/07. ***"De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos"***, establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos...".*

Abg. Norma Ibarra Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA" ID. 353796.

1.1. La verificación se inició a partir de una solicitud externa realizada por Nota de fecha 27 de diciembre de 2018 ingresada por mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Exp. N° 9.611/2018, en fecha 28 de diciembre de 2018, y remitida por el Presidente de la Junta Municipal que se transcribe y copiado dice: *"tiene a bien dirigirse a Usted en el marco de la resolución JMV N° 503/2018 del 17 de diciembre, QUE SOLICITA A LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRACIONES PÚBLICAS SU INTERVENCIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ID N° 353796- CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"..//.. En tal sentido, y en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno Legislativo, se cursa el pedido de intervención de la Dirección Nacional a su cargo, de manera a proceder a las verificaciones y control de cumplimiento de parámetros exigidos en las especificaciones técnicas de la CD aludida (ID N° 353796) y se proceda conforme a derecho ante la presumible infracción a las normas contractuales establecidas para la construcción del pavimento tipo empedrado..."*

1.2. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del Contrato suscripto en fecha 29 de noviembre de 2018, por Nota **DNCP/DVC N°01/2019** de fecha 02 de enero de 2018, recepcionada en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Lambaré el 07 de enero de 2018, se procedió a solicitar a la Unidad Operativa de Contrataciones de la **MUNICIPALIDAD DE VILLETA** con copia a la Junta Municipal la remisión de todas las documentaciones, inherentes al contrato mencionado e copias autenticadas y foliadas a ser remitidos en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente nota. Las documentaciones solicitadas son:

- Informe documentado de Auditoria interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronograma de las obras presentado por el contratista y sus actuaciones
- Orden de inicio y/o acta de inicio Adenda(s) contractual(es) y/o Convenios Modificatorios que hubieren.
- Certificados de obras quincenales y/o/mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de las documentaciones respaldatorias respectivas (Facturas, Recibos, Ordenes de pagos, otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos (si hubiere)
- Garantía de anticipo y su correspondiente justificativa de inversión del anticipo(si hubiere)
- Otras Pólizas de Seguros especificadas en el PBC y/o contrato
- Constancias de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en las obras(si hubiere)
- Constancias de retenciones según contrato
- Libro de Obras
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PB(estudios de suelos, ensayos del hormigón etc.)
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones y en su caso autorizaciones correspondientes.

Abg. Norma J. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

- Resolución de la Máxima Autoridad de la denegación del fiscal de Obra o en caso de que la fiscalización este a cargo de una firma consultora, como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato.
- Planos aprobados por la Municipalidad respectiva en forma impresa o en el formato AutoCAD.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la Obras, si existiere
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere)
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere)
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha si hubiere sido requerido en el PPBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por la Contratante-Contratista (si hubiere) Documento respaldatorio de la declaración de incumplimiento de contrato o de recisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas peales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.
- Por Nota UOC N° 318/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, recepcionada por mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expediente N° 7.855 en la misma fecha, la Unidad de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Lambaré solicita prorroga de 3 (tres) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado. -

1.3. Por Nota de fecha 11 de enero de 2019, recepcionada por mesa de entrada de la Dirección de Contrataciones Públicas como Expediente N° 354/2019 en fecha 14 de enero de 2019, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Villeta presenta los documentos requeridos por Nota DNCP/DVC N° 01/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 con relación al llamado a "*CONTRATACIÓN DIRECTA N° 28/2018 ID N° 353.796. CONTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA*" conforme al siguiente detalle:

- *Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada. (LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON AUDITORIA ITERNA).*
- *Cronograma de obras presentado por el Contratista y sus actualizaciones (Folio 000003)*
- *Orden de Inicio y/o Acta de Inicio (Folio: 000004)*
- *Adenda(s) contractual (es) Convenios Modificatorios que hubiere: (NO FUE APLICADO)*
- *Certificados de Obras, emitido por los fiscales de obras respectivos(Folio: 000005-000006)*
- *Informe de Obras, emitido por los fiscales de Obras respectivos (Folio: 000007)*
- *Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de las documentaciones respaldatorias (Facturas, Recibos, Ordenes de pagos, otros). (Folio: 000008-000022).*
- *Actas de Recepción Provisorias y Definitivas. (Folio: 000023-000024).*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y sus endosos. (Folio: 000025 al 000028).*
- *Garantía de anticipo y su correspondiente justificativas de inversión del Anticipo. (Folio: 000029 al 000033).*

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Norma J. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- *Otras Pólizas de seguros especificadas en el PBC y/o Contrato. (Folio: 000034 al 000061).*
- *Constancias de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en las obras.(NO PLICA).*
- *Constancias de retenciones según contrato. (NO APLICA).*
- *Libro de Obras (Folio: 000062 al 00076).*
- *Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PB (estudios de suelo, ensayos del hormigón, etc.) (NO APLICA).*
- *Sub Contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes. (NO APLICA).*
- *Resolución de la Máxima Autoridad de designación del Fiscal de Obra en caso de que la fiscalización este a cargo de una firma consultora, como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes ha dicho contrato. (Folio: 000077).*
- *Planos aprobados por la Municipalidad respectiva en forma impresa o el formato AutoCAD (Folio: 000078 al 000084).*
- *Nota entre la Contratante y Contratista. (NO APLICA).*
- *Fotos de ejecución de la Obra. (Folio: 000085 al 000090).*
- *Solicitudes de prorrogas sus concesiones. (NO APLICA).*
- *Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (NO APLICA).*
- *Oferta completa presentada por el adjudicado(Folio. 000091 al)*
- *Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC. (NO APLICA).*
- *Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales. (NO APLICA).*
- *Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante) demandas ante la jurisdicción contenciosos- administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que refieran al presente contrato. (NO APLICA).*

1.4. Por Nota DVCP/DVC N° 201/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, recepcionada e fecha 22 de marzo de 2019, como Expediente N° 739/19 por la Municipalidad de Villeta se designa a funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas, a los efectos de llevar a cabo la Verificación *in situ* del cumplimiento del presente contrato, en el marco de lo establecido en el Art. 70 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". La Verificación in situ realizada, consta en Acta N°688/19 y 689/19.

2. ANCANCE DEL TRABAJO.

Esta Dirección de Verificación de Contrato ha efectuado la verificación de las documentaciones enviadas por la Municipalidad de Villeta, a través de la Nota de fecha 11 de enero de 2019, recepcionada por mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expediente N° 354 /2019 de fecha 14 de enero de 2019, con 191 (ciento noventa y uno) fojas.-

Además, se efectuó la verificación *in situ* en el sitio de obras objeto del presente contrato, en fecha **22 de marzo de 2019**, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma adjudicada, Unipersonal Arq. Ramón Alcides Gaona Gómez, cuya Acta de Verificación *in situ* se adjunta al Informe Técnico de Verificación Contractual N° 33 de fecha 22 de mayo de 2019 y forman parte del presente informe.-

Abg. Norma J. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

3. LIMITACIONES A LA VERIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Debido a la falta de remisión de algunas documentaciones solicitadas con relación al proceso de ejecución del presente contrato, así como la imprecisión de los registros y notas en la documentación remitida, se pone de manifiesto que las mismas constituyen limitaciones a la verificación en cuanto a determinar efectivamente el cumplimiento cabal del contrato.

4. COMENTARIOS.

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de las verificaciones *in situ* efectuadas, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

4.1. Introducción.

El contrato objeto de esta verificación fue suscripto en fecha 29 de noviembre de 2018, entre la MUNICIPALIDAD DE VILETA y la firma UNIPERSONAL ARQ. RAMÓN A. GAONA GÓMEZ por la suma de G. 102.372.500 (guaraníes mil ciento dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos), siendo este resultado del llamado a Licitación Pública CD N° 28/2018 ***"CONTRUCCION DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA" ID N° 353.796.-***

Los fondos para esta presente Licitación se hallan expresamente previsto en la partida **520** del Presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2018, con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Propios" conforme se indica en la Cláusula 3 del Contrato " *El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 353.796...".-*

La MUNICIPALIDAD DE VILLETA ha adjudicado el contrato de referencia conforme a la Resolución I.M N° 1030/2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, que copiado en su parte resolutiva dice: *"Adjudicar la Contratación Directa N° 28/2018 ID 353.796 "CONTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA" a la firma UNIPERSONAL ARQ. RAMÓN A.GAONA GOMEZ con RUC N° 1.396.377., por un monto de G. 102.372.500 (guaraníes ciento dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos) IVA incluido".-*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido a solicitud de la Municipalidad de Villeta el Código de Contratación CC. CD-30186-18-164516, correspondiente al proceso de verificación, en fecha 05 de diciembre de 2018. En dicho documento se observa que se ha certificado la suma de G. 102.372.500 para el ejercicio fiscal 2018.-

Asimismo se observa que la Contratante procede a notificar a la firma Adjudicada en fecha 19 de noviembre de 2018, por Nota recepcionada en la misma fecha, conforme al documento publicado en el SICP. En dicha Nota de referencia se lee: *"..sobre el resultado del procedimiento llamado a CONTRATACION DIRECTA N° 28/2018 ID N°353.790 " CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA, el mismo mediante Resolución IMV N° 1030/2018 fue adjudicado a la siguiente empresa conforme al siguiente detalle: EMPRESA ADJUDICADA: A la firma UNIPERSONAL ARQ. RAMÓN ALCIDES. GAONA GÓMEZ RUC N° 1.396.377-5. MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO: 102.372.500 (guaraníes ciento dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos.."*

Abg. Nery Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.2. Objeto del Contrato

EL presente Contrato tiene por Objeto: ***"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA".-***

Descripción de la Obra

El PBC en cuanto a la descripción de las obras dispone lo siguiente: *"CONTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA*

N°	***DIRECCION DONDE SE EJECUTARAN LAS CONSTRUCCIONES DE EMPEDRADOS***	***CANTIDAD DE SUPERFICIE A CONTRUIR***
1	*ACCESO AL CLUB 22 DE MAYO-COMPAÑÍA NARANJAISY (ZONA RURAL)*	*1.610M2*
2	*AVDA. MCAL. LOPEZ (FRENTE LA UPAP)- BARRIO SN JORGE (ZONA URBANA)*	*560M2*

4.3. Vigencia del Contrato

El Contrato en su **punto 5.1.** Indica lo siguiente: *"El plazo de vigencia del presente Contrato será desde el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras…"*

4.4. Plazo, lugar y Condiciones de la obra

En cuanto al periodo de ejecución de los trabajos el contrato en **su punto 8** (ocho) dispone: *" El periodo de ejecución de los trabajos será 15 (quince) días, desde la Orden de Inicio de las Obras, éste inicio de obras se entregará a más tardar dentro de los cinco días de la firma de contrato…//..La ejecución de los trabajos se llevará a cabo en la siguiente dirección: CALLES: ACCESO A CLUB 22 DE MAYO-COMPAÑÍA NARANJAISY (ZONA RURAL) Y AVDA. MCAL LOPEZ (FRENTE LA UPAP)- BARRIO SAN JORGE (ZONA URBANA)...//..**El oferente deberá entregar las obras dentro del periodo establecido. La construcción de empedrado deberá realizarse en forma simultánea en los lugares mencionados**.."*

Por otra parte, las condiciones del Contrato del PBC en su **punto 18** dispone lo siguiente: *"..el plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del contratista de la Orden de Inicio*[2] *para comenzar las Obras, emitida una vez hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas: Planos aprobados por la Municipalidad respectivas; la entrega al Contratista del anticipo, cuando fuere previsto.* A la par, en el **punto 22** expresa: *" El plazo de ejecución es de 15 días desde la emisión de la orden de inicio.."*

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante se observa la Orden de Inicio de fecha 30 de noviembre de 2018, en el que se lee*: "habiéndose cumplido con lo establecido en la cláusula N° 8 del contrato de refencia por medio del presente se imparte Orden de inicio con un plazo de ejecución de 15 (quince) días calendarios..//..Se establece como fecha de inicio de*

Abg. Norma J. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[2] A fs. 04 del Exp.DNCP N° 354/19I

ejecución la obra 03 de diciembre de 2018…" Asimismo, se observa Cronograma de Avance físico de la Obra[3] presentado por el contratista.

Al respecto, cabe señalar que la ejecución de la obra de referencia ha iniciado en fecha **03 de diciembre de 2018** y que, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de 15 días estipulado por el PBC y el contrato, dicha obra debió culminar en fecha **18 de diciembre 2018**.

Cabe resaltar que según lo expuesto en el Informe Técnico de Verificación Contractual - ITV N° 33/2019, al momento de la verificación in situ realizada, la obra se encontraba entregada con recepción provisoria y definitiva.

Por otra parte, se observa que la Empresa Unipersonal Arq. Ramón Alcides Gaona Gómez ha recepcionado la Orden de inicio en fecha **29 de noviembre de 2018**, conforme el acuse de recibo obrante al pie del documento, es decir un día antes de la fecha de emisión

4.5. Anticipo Financiero

El contrato dispone: *"**7. LA MONEDA, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** se entregara un anticipo de 25% del monto del contrato. Para acceder al anticipo, el contratista deberá presentar dentro de los cinco días calendarios posteriores a la firma del contrato, la solicitud de pago de anticipo, acompañada de: a) El plan de Inversión de Anticipo, conforme al formulario incluido para tal efecto, b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el Articulo 81 del decreto reglamentario N° 21909/03 c) la Factura correspondiente".*

Por otra parte, en su punto 10 "*Una garantía de anticipo, por el cien por ciento totales del anticipo por un periodo de 100 días, en alguna de las formas establecidas en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 21909/03…"*

En el expediente administrativo se observa:

- Nota de solicitud de pago[4] de Anticipo de fecha 30 de noviembre de 2018
- Plan de Anticipo Financiero[5] de fecha 30/11/2018
- **Póliza N° 1506001425**[6] Sección /Modalidad 1506 (CUACIÓN /GARANTIA DE ANTICIPO FINACIERO) de ALFA S.A. de Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 29 de noviembre de 2018, con vigencia a partir del 29 de noviembre de 2018 hasta 09 de marzo de 2019, con plazo de cien (100) días y con un capital máximo asegurado de G. 25.593.125. Además de la condiciones particulares.
- **Factura N° 001-001-0000931**[7] de fecha 30 de noviembre de 2018, por el monto de G. 25.393.125 en concepto de anticipo "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO" según Contrato N° 27/2018. ID 353.796.

4.6. Ejecución

4.6.1 Libro de obras

Abg. Nancy Ortiz Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[3] A fs. 9 de Exp. DNCP N°354/19
[4] A fs. 11 de Exp. DNCP N° 354/19
[5] A fs. 32 del Exp. DNCP N° 354/19
[6] A fs. 29 del Exp. DNACP N° 354/19
[7] A fs. 10 del Exp. DNCP N° 354/19

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

El Contrato dispone: ***"8. LIBRO DE OBRAS:*** *a los efectos del control de la obra, El CONTRATISTA proveerá un LIBRO DE OBRAS, cuyas páginas serán foliadas en un original y dos copias. El original y dos copias corresponderán al Contratista, por lo que su custodia queda a su responsabilidad, debiendo este permanecer en el lugar de obras de manera que el fiscal tenga acceso a la misma. En dicho libro de obras, EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE dejaran constancia del control de todos los trabajos desde la preparación del trabajo hasta la recepción definitiva.."*

Conforme se observa en el libro de Obra[8] la ejecución de la Obra se inicia en fecha **03 de diciembre de 2018**, en el documento de referencia se lee lo siguiente: "*Lunes 03 de diciembre de 2018 arrancamos con el Contrato N° 27/2018, con replanteo y remarcación de las calles de la Zona Urbana y Rural calle frente a la UPAP calle Mcal. López y calle Acceso a 22 de Mayo…"*

Por otra parte, en expediente administrativo se observa copia del Libro de obras (totalmente foliado desde el 01 al 15), con fecha desde 3 de diciembre de 2018 hasta 17 de diciembre de 2018, donde se deja asentado que la ejecución de la obra inicio en fecha 3 de diciembre de 2018 y culmina en fecha 17 de diciembre de 2018. Amerita señalar, que se observa que algunas fojas están rubricadas por el fiscal de Obras y el encargado de Obras (1, 4, 7,10, 13 y 15) en cambio otras solo fueron suscrita por el encargado de la Obra (2, 3, 5, 6, 8, 9, 11 y 12).

Se recuerda a la Contratante que cada observación y comunicación asentando en el libro diario de Obra deben estar suscripta al pie por todas las partes (Fiscal de obras por la Contratante y encargado de obras por el Contratista).-

4.6.2 Verificación In Situ

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c) de la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, se decidió efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó —por Nota DNCP/DVC N° 201/2019 de fecha 19 de marzo de 2019— a funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos.-

La misma se llevó a cabo en fecha **22 de marzo de 2019.** El grupo de trabajo se constituyó en el lugar de la obra especificado en el PBC, a fin de constatar si obra referente al llamado CD 28/2018 *"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA"* cumple con las especificaciones Técnicas mencionadas en el contrato de referencia.

En lo que respecta a los puntos observados durante la verificación in situ —que se encuentran asentados en las Actas N° 688/19, 689/19—, los mismos forman parte del Informe Técnico de Verificación ITV N° 33/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, elaborado por la Verificadora Técnica JOHANA DOMINGUEZ y el Ingeniero ROOBERTO OOCHOA que se adjunta al presente Informe y forma parte del mismo.

4.6.3 Recepción Provisoria y Definitiva

El contrato de referencia expresa: "*La recepción provisoria se dará dentro de los cinco días de la culminación* de la obra. *La recepción definitiva: a los quince días de la recepción provisoria"* A la par, el PBC dispone: en su **punto 23** "***La recepción definitiva*** *tendrá lugar en el plazo de 15 (quince) días contados desde el acta de recepción provisoria, será emitida dentro de los cinco días de la terminación de la obra y presentación del certificado de trabajo."*

Abg. Nelson I. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

En el expediente administrativo se observa Acta de recepción Provisoria[9] de **fecha 24 de diciembre de 2018,** suscripto por la Arq. Delia Id. Cantero en su calidad de Directora de Obras Municipales de Villeta y El Arq. Ramón. A. Gaona en representación de la firma Unipersonal adjudicada, en el cual se lee: que el Fiscal de Obras informa que efectuó la inspección física de las obras y verifico que están de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, por lo que recomienda la recepción provisional.

Por otra parte, se observa Acta de recepción Definitiva[10] de fecha **8 de enero de 2019**, suscripta por los representantes de la contratante Municipalidad de Villeta y La firma Unipersonal Arq. Ramón A. Gaona, en dicho documento se lee: que la empresa contratista Unipersonal solicita iniciar los trámites de la recepción definitiva de la Obra individualizada conforme a la cláusula 8 del Contrato. En tanto que, el fiscal de obras recomienda la recepción definitiva.

Del análisis de las documentaciones arrimadas a esta Dirección por la Contratante resulta que, la obra se inició conforme a la orden de inicio en fecha **03 de diciembre de 2018,** teniendo en cuenta el cronograma de ejecución, la misma debió culminar dentro de las tres semanas, es decir 21 días desde la fecha de inicio. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el contrato y el PBC la obra debió culminar dentro de los 15 días posteriores a la orden de inicio, o sea el **18 de diciembre de 2018.**

Cabe resaltar que según lo expuesto en el Informe Técnico de Verificación Contractual - ITV N° 33/2019, al momento de la verificación in situ realizada, la obra se encontraba entregada con recepción provisoria y definitiva.

Conforme al documento que se tiene a la vista la recepción provisoria de la obra fue en fecha **24 de diciembre de 2019**, dentro de los seis (6) días posteriores a la fecha de culminación de la obra (18 de diciembre de 2018). No obstante, atento a lo estipulado en el PBC y el contrato dicha recepción debería ser el 23 de diciembre de 2018.

Por otra parte, se observa que la recepción definitiva de la obra tuvo lugar dentro del plazo de 15 días posteriores a la recepción provisoria, de conformidad a lo estipulado en el contrato y el PBC, es decir, en fecha **8 de enero de 2019.**

4.7. Convenio Modificatorios

No fueron remitidas entre las documentaciones ni se observa entre la información publicada en el SICP, adenda al contrato alguna. Al respecto, amerita traer a colación que la Contratante señala al momento de remitir las documentaciones solicitadas por esta Dirección en cuanto al Convenio modificatorio que "*Adenda(s) contractual (es) Convenios Modificatorios que hubiere: (NO FUE APLICADO)*".

4.8. Garantías

4.8.1. Garantía de Anticipo

Se observa la **Póliza N° 1506001425**[11] Sección /Modalidad 1506 (CUACIÓN /GARANTIA DE ANTICIPO FINACIERO) de ALFA S.A. de Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 29 de noviembre de 2018, con vigencia a partir del 29 de noviembre de 2018 hasta 09 de marzo de 2019,

Abg. Mariela Arod Caballero
Verificador Contractual
DNCP

[9] A fs. 22 del Exp. DNCP N° 354/19
[10] A fs. 23 del Exp. DNCP N° 354/19
[11] A fs. 29 del Exp. DNACP N° 354/19

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

con plazo de cien (100) días y con un capital máximo asegurado de G. 25.593.125. Además de la condiciones particulares

Al respecto, el Contrato en su punto 10 dispone "*Una garantía de anticipo, por el cien por ciento totales del anticipo por un periodo de 100 días, en alguna de las formas establecidas en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 21909/03...*"

Conforme a las documentaciones que se tiene a la vista, la Contratante emite una garantía de Anticipo equivalente al 25% estipulado en el Contrato, en las Condiciones Generales y PBC, es decir en tiempo y forma. Por otra parte, la factura tiene fecha 30 de noviembre de 2018, y la garantía de anticipo tiene una vigencia hasta el 09 de marzo de 2019. Teniendo en cuenta que el acta de recepción definitiva de la obra es de fecha 08 de enero de 2019— la póliza de garantía cubriría la amortización del anticipo— deducido por el monto de 25% en el certificado N° 1 presentado por el contratista en fecha 18/12/2018.

Sobre el punto, amerita traer a colación lo dispuesto por el "Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas", Pág. 62,en cuanto a la garantía de anticipo en el punto que refiere: "*...**1.4.2. Garantía de Anticipo. Presentación de la garantía de anticipo. Verificación de las condiciones**...La garantía deberá extenderse al menos hasta el día que se amortice la última parte del anticipo. ...*" (lo subrayado es nuestro)[12].

4.8.2. Garantía de Fiel Cumplimiento

Entre las documentaciones remitidas se observa **Póliza N° 1503003423**[13] Sección /modalidad 1503(CAUCIÓN / EJECUCIÓN DE CONTRATO OBRAS PUBLICAS) de ALFA S.A. de Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 29 de noviembre de 2018, con vigencia de 29 de noviembre de 2018 hasta 09 de marzo de 2019, con un plazo de cien (100) días y con un capital asegurado de G. 10.237.250, así como las condiciones particulares correspondiente a la póliza de referencia.

El contrato expresa lo siguiente: **10** "*...El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato, a través de: a) Garantía Bancaria y/o b) Póliza de Seguros de fiel cumplimiento. Esta garantía deberá ser 10% del monto total del Contrato, con un periodo de validez de cien días y deberá presentar a más tardar dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato. Art. 39 inc. C de la ley de Contrataciones Públicas...*"

Las Condiciones Del Contrato del PBC establece: "***5- El valor de la Garantía de Cumplimiento de contrato es de: diez por ciento del valor total del contrato.*** *Podrá ser presentada mediante póliza de seguro o garantía bancaría, dentro de los diez días posteriores a la firma del Contrato." En cuanto a la vigencia de la garantía de cumplimiento de Contrato dispone:* ***6 "...será de 100 (cien) días*** *contados desde el día siguiente a la fecha de suscripción del contrato."*

Al respecto, se resalta que la Garantía de Cumplimiento de Contrato de fecha 29 de noviembre de 2018, fue expedida dentro del plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato conforme a lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 2051/03. Asimismo, dicha garantía cumple con el monto de 10% del valor total del contrato y con el plazo de vigencia de cien (100) días establecidos por las Condiciones del Contrato del PBC.

Abg. Verificador Contractual DNCP

Abg. Adolfo Alcee O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

[12] https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista
[13] A fs. 24 al 27 del Exp. DNCP N° 354/19

4.8.3. Otros Seguros en obras

El Contrato establece en su **punto 10** último párrafo: *"Además, se requiere las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación y con vigencia desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la recepción definitiva: Seguro contra daños a terceros, por el siguiente monto G. 5.000.000(guaraníes cinco millones). Seguro contra accidente de trabajo, por el siguiente monto G. 5.000.000(guaraníes cinco millones), Seguro contra los riegos en la Zona de Obras, por el siguiente monto G.5.000.000 (guaraníes cinco millones).-*

Las Condiciones de contrato del PBC en su **puto 9.1** dispone el siguiente: *"Seguro contra daños a terceros, por el siguiente monto G.5.000.000 (guaraníes cinco millones)…//…9.2 Seguro contra accidente de trabajo, por el siguiente monto 5.000.000(guaraníes cinco millones)…//…Seguro contra los riesgos en la Zona de Obras, por el siguiente monto 5.000.000(guaraníes cinco millones)".-*

Por un lado, en relación al "SEGURO CONTRA ACCIDENTE DE TRABAJO", se observa **Póliza N° 040002008**[14] Sección/sub sección 0401(ACCIDENTE PERSONALES/ACCIDENTES PERSONALES) de ALFA S.A. Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 29 de noviembre de 2019, con vigencia desde 29 de noviembre de 2019 hasta 09 de marzo de 2019, con un plazo de cien (100) días y con un capital mínimo asegurado de G. 15.000.000.

En las Condiciones Particulares de dicha Póliza se observa: "***El objeto del seguro y/o riesgo Cubiertos descripto en el siguiente cuadro:***

Items	Asegurado	Muerte G.	Inc. Perman. Gs	A.Medi/Ambu G.	Gto Sepelio G.	Prima G.
1	Caceres Ayal, Ruben Dario	5.000.000	5.000.000	Excluido	Excluido	227.273
2	Figueredo, Luis Alberto	5.000.000	5.000.000	Excluido	Excluido	227.723
3	Zarate Escobar, Benjamin	5.000.000	5.000.000	Excluido	Excluido	227.723

Datos del Asegurado

Items	Ocupación	Cédula	Fec. Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1	Obrero	7.180.162	30-12-1969	Herederos legales		
2	Obrero	1.393.800	21-06-1965	Herederos legales		
3	Obrero	2.109.801	28-07-1969	Herederos legales		

Por otro lado, en relación al "SEGURO CONTRA TODO RIEGO EN ZONA DE OBRAS" se observa **Póliza N°1402000233**[15] Sección/sub sección 1402 (RIESGO TÉCNICOS/CTR CONTRATISTA) de ALFA S.A. Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 29 de noviembre de 2019, con vigencia desde 29 de noviembre de 2019 hasta 09 de marzo de 2019, con un plazo de cien (100) días y con un capital mínimo asegurado de G. 5.000.000.

En el anexo 1 Condiciones Particulares de la Póliza de referencia se lee los siguiente: *"Objeto de seguro y/o Riesgo Cubierto "Contra todo riesgo que pueda ocurrir durante la "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE*

Abg. Norma Ayala Da Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[14] A fs. 33 al 41 del Exp. DNCP N ° 354/19
[15] A fs. 43 al 50 del Exp. DNCP N° 354/19

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

LA CUIDAD DE VILLETA" de acuerdo al Contrato N° 27/2018 resultado de la Contratación Directa N° 28/2018 Adjudicada por Resolución I.M.V N° 1030/2018 – ID N° 353796.- hasta la suma máxima de: (Guaraníes cinco millones)"

Por último, en relación al "SEGURO CONTRA DAÑO CIVIL" se observa **Póliza N° 1103000318**[16] Sección / Sub-sección 1103 (RES.CIVIL/CONSTRUCCION DE EDIFICIOS) de ALFA S.A. de Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 29 de noviembre de 2018, con vigencia desde 29 de noviembre de 2018 hasta 09 de marzo de 2019, con un plazo de cien (100) días y con un capital máximo asegurado de G. 5.000.000.

En las condiciones Particulares- Anexo 1 se lee lo siguiente: *" Sobre la Responsabilidad Civil en la que incurra el asegurado, que es debida y comprobada a un tercero, como consecuencia de lesiones; muerte y/o Daños a terceros durante la ejecución de los trabajos" CONSTRUCION DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE A ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA" de acuerdo al contrato N° 27/2018 adjudicada por resolución I.M.V N° 1030/2018 – ID N° 353796 hasta la suma máxima de: (Guaraníes cinco millones)…//… Detalle de la suma asegurada: a) LESIOONES, MUERTE Y/O DAÑOS A TERCEROS, hasta la suma de 5.000.000, Franquicia 10,00 % sobre cada siniestro…//.. Ubicación del Riesgo: CALLES DE LA ZONA RURAL DE VILLETA".-*

Conforme a las documentaciones remitidas por la Contratante se observa, que todos los seguros cumplen con la vigencia requerida—desde el inicio de la firma del contrato hasta la recepción definitiva— y monto estipulado en el Contrato. No obstante, conforme lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato en su punto 6.7.2. Se recuerda a la Contratante que el Seguro Contra todo Riesgo en Zona de Obras debería permanecer vigente hasta doce (12) meses posteriores a la recepción provisoria.

4.9. Información del personal de la contratista:

EL PBC en las Condiciones del Contrato establece en su **punto 7.** "***Obligatoriedad de declarar información del personal del Proveedor o Contratista.****7.1 El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, en el plazo de treinta días luego de la formalización del contrato, y con anterioridad a primer pago que vaya a percibir de dicho contrato con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de informe de Servicio de Personal (FIS) , a través del SIPE…//..7.2 Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP…//.. 7.3 En el caso de que el proveedor o contratista, incumpla con lo indicado en los puntos anteriores, sobre la obligatoriedad de completar y mantener actualizados tanto el FIP como el FIS, la Contratante deberá emplazar al mismo, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS, caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista…//.. 7.4 Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.7.5 La Contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos..//..7.6 El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de*

Abg. Norma A. Caballero
Verificador Contrato
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[16] AL 62 AL 60 del Exp DNCP N° 354/19

cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el Instituto de Previsión Social, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista...//..7.7 En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista..."-

Entre las documentaciones remitidas no se observa Formulario de Información de Personal (FIP) ni el Formulario de Informe de Servicio de Personal. Tampoco se tiene a la vista Nota alguna de la Contratante por la cual emplaza al Contratista a que presente dichos formularios dentro de los tres (3) días estipulado en el PBC.-

Se recuerda a la contratante que en virtud a lo establecido en el PBC con anterioridad al primer pago, el Contratista debió presentar los datos de identificación de las personas físicas a su cargo, a través de los formularios (FIP y FIS) bajo pena de ser considerado incumplimiento del contrato.

4.10. Pagos

El contrato dispone: "***7.*** CONDICIONES DE PAGO: *Contra Certificado final del cien por ciento de la obra. Los pagos se realizaran una vez aprobado el certificado final del cien por ciento de avance por la Dirección de Obras. Se requerirá también, además del certificado de avance final; la Recepción provisoria de la obra, la que será emitida cinco días luego de la culminación total de la obra...//... LA CONDICION DE PAGO SERA LA SIGUIENTE: El CONTRATISTA para acceder al cobro deberá contar con el certificado de avance final; la Recepción Provisoria de la obra, indefectiblemente deberá tener la recepción provisoria de los trabajos...//.. PLAZO DE PAGO: dentro de los 10 días, desde la presentación de la factura..."*

*Las Condiciones del contrato del PBC establece: "**12. La moneda, formas y condiciones de pago:** Moneda: GUARANIES. Condiciones de pago: Contra Certificado Final de la Obra. Los pagos se realizaran una vez aprobado el cien por ciento finales de avance por la Dirección de Obras. Se requerirá también, además del certificado de avance final; la Recepción Provisoria de la obra, la que será emitida cinco días luego de la culminación de la obra...//...La condición de pago será la siguiente: el contratista para acceder al cobro deberá contar con el certificado de obras aprobado por la Dirección de Obras indefectiblemente deberá tener recepción de los trabajos...//... Plazo de pago: dentro de los 10 días, desde la presentación de la factura. Documento requeridos: a) Nota de solicitud de cobro dirigido al Intendente de la Municipalidad de Villeta b)la factura crédito c)Planilla de certificado de obras aprobado por la dirección de Obras, y en su caso el certificado de recepción provisoria expedido por la Dirección de Obras d) pago de la última Declaración Jurada IVA y Certificado de CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. e) Cumplimiento con el seguro social..."*

De las documentaciones remitidas resulta el siguiente cuadro:

Orden de Pago N°	Fecha	Cheque N°	Fecha	Recibo N°	Fecha	Factura N°	Monto	Fecha	Fondeo de Reparo	Concepto
2310	03/12/18	518131	15/12/18	073	03/12/18	001-001-0000931	25.393.125	30/11/18	-	Anticipo
2469	26/12/18	518138	26/12/18	074	28/12/18	001-001-0000941	72.940.407	18/12/18	3.838.968	Certificado N° 1

Abg. Adolfo Apco O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Noelia Troa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A la par se observa, que la Contratista por Nota de fecha 18 de diciembre de 2018 solicita el pago correspondiente al Certificado Final del contrato, presentado el certificado N° 1 que certifica el monto total de los trabajos ejecutados en el contrato de referencia es decir, **G.102.372.500** (guaraníes ciento dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos) en el mismo Certificado fueron deducidos el anticipo por el veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de **G. 25.593.125** (guaraníes veinticinco millones quinientos noventa y tres mil ciento veinticinco), y el cinco por ciento (5%) correspondiente al fondo de Reparo equivalente a la suma de **G. 3.838.968** (guaraníes tres millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho) quedando el monto total del certificado N° 1 la suma equivalente a **G. 76.779.375** (guaraníes setenta y seis millones setecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cinco) siendo el monto abonado por la contratante conforme a la Orden de pago N° 2469, factura N° 941 y al cheque N° 518138 la suma equivalente a **G. 72.940.407** (guaraníes setenta y dos millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos siete)

Al respeto, tiene a la vista el Informe Pericial de la Obra[17] de fecha 19/12/2018 suscrito por la Directora de Obra Arquitecta Delia ID de Cantero a través del cual certifica que la "*OBRA CONTRUCCION DE EMPEDRADOS EN LAS CALLLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIIUDAD DE VILLETA*" están terminadas conforme a las especificaciones técnicas presentado por la contratista.

Asimismo, se observa certificado de cumplimiento tributario[18] de fecha 20 de diciembre de 2018 y Declaración Jurada[19] correspondiente al periodo/ ejercicio fiscal 11/2018

Por otra parte, se observa que la Contratante expide orden de pago N° 2469 en fecha 28 de diciembre de 2018 dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la Factura N° 941 de fecha 18 de diciembre de 2018, es decir dentro del plazo requerido por el PBC y el Contrato. Además, se comprueba conforme al recibo de dinero N° 74 obrante a fs. 17 del expediente que el pago de dicha factura en concepto del Certificado N° 1 correspondiente al contrato de referencia fue efectuado en la misma fecha en virtud a lo establecido en el Contrato y el PBC.

No obstante, en virtud a lo establecido en el PBC con anterioridad al primer pago, el Contratista debió presentar los datos de identificación de las personas físicas a su cargo, a través de los formularios. (FIP y FIS); sin embargo, no se cuenta con dichos documentos.

Por otra parte, se deja constancia que en la publicación del SICP no se observa pago efectuado en concepto del Contrato licitación 357796 "Construcción de Empedrado en la calles de la zona rural y urbana de la ciudad de Villeta, conforme se visualiza en el siguiente cuadro.

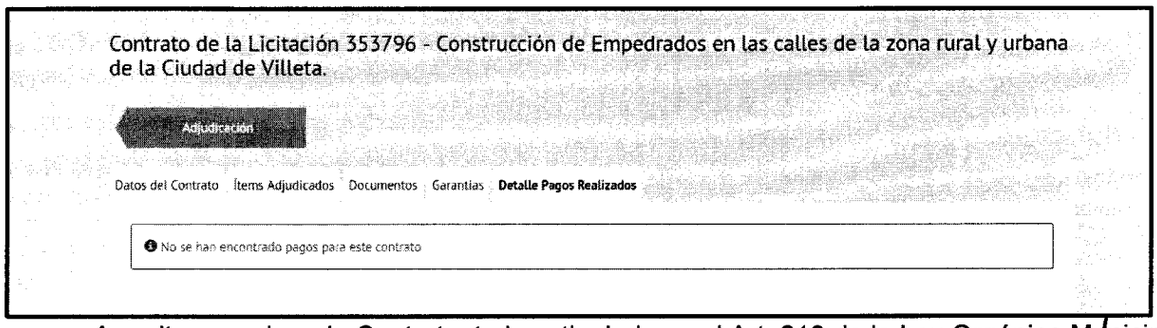

Amerita recordar a la Contratante lo estipulado en el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 respecto a que las Municipalidades deben de suministrar toda la información al

Abg. Norma Rea Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[17] A fs. 7 del Exp. DNCP N° 354/2019
[18] A fs. 19 del Exp. DNCP N° 354/2019
[19] A fs. 20 y 21 Exp. N° 354/2019

Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) al solo efecto de garantizar la transparencia y acceso del público a las mismas.-

4.11. Multas y/o otras penalidades

El Contrato en su punto 11. Dispone en cuanto a la multa lo siguiente: *" Las multas por atrasos serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. En caso de que el contratista no ejecutare los trabajos en los plazos fijados en el Contrato, peragrará la Municipalidad, en concepto de multa, por cada día de atraso, la suma equivalente al 0,05 % (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato. La aplicación de esta multa es independiente a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Anticipo y del derecho de la Municipalidad a eventuales reclamaciones por daños y perjuicios como consecuencia del atraso. El monto total de las multas no sobrepasará el diez por ciento(10%) del monto del contrato, es decir hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato..".-*

El PBC en su **punto 20** establece: *"...**Penalidades diarias por atrasos en la Ejecución de los trabajos y formas de cálculo:** En caso de que el contratista no ejecutare los trabajos en los pazos fijados en el contrato, pagará a la Municipalidad, en concepto de multa, por cada día de atraso, la suma equivalente al 0.05% del valor total del contrato. La aplicación de esta multa es independiente a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Anticipo y del derecho de la Municipalidad a eventuales reclamaciones por daños y perjuicios como consecuencia del atraso. El monto total de las multas no sobrepasará el diez por ciento(10%) del monto del contrato, es decir hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato..".-*

No observa ninguna aplicación de multa por la Contratante. No obstante, conforme al análisis de los documentos remitidos, la Contratante procedió a la recepción provisoria de la obra en fecha 24 de diciembre de 2018 y recepción final en fecha 8 de enero 2019 de conformidad al Contrato y el PBC. Asimismo, en el libro de obras (a fojas 15) de fecha 17 de diciembre de 2018, el Fiscal de obras deja asentado que se terminaron la construcción de las obras y se procedió a la limpieza final.

4.12. Fondo de Reparo

Las Condiciones del Contrato del PBC expresa en su punto: *"**8. Fondo de Reparo:** Del monto de pago de cada certificado, la Contratante deducirá un cinco por ciento (5%) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 2051/03..//... Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción de la contratante emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir póliza en la República del Paraguay.."*

Conforme a las documentaciones remitidas, se comprueba que las retenciones en concepto de fondo de reparo fue deducido en el certificado N°1 expedido por la firma Unipersonal Arq. RAMON A. GAONA GOMEZ; sin embargo, no se observa ningún documento por el cual la Municipalidad de Villeta haya efectuado la devolución de la suma retenida en concepto de Fondo de Reparo.

Avances certificados	Monto Certificado	Monto Pagado	Fondo de Reparo
Certificado N° 1	76.779.375	72.940.407	3.838.968

Abg. Norma I. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.13. Fiscalización de obras

En el expediente administrativo se observa **Resolución I.M.V N° 052/17** de fecha 10 de febrero de 2017, a través del cual Municipalidad de Villeta contrata los servicios profesionales de la Arq. Delia ID de Cantero con RUC N° 803.534 para realizar trabajos de "*FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE FONACIDE Y ROYALTIES*" dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley N° 1533/2000 que establece el Régimen de Obra Pública, dicho artículo refiere que *"la administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la Obra, y que éstos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. Establece también que cuando la importancia de la Obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán contratarse los servicios de empresas consultoras privadas".*

4.14. Informe de Auditoria

Sobre el particular, corresponde aclarar que la Dirección de Verificación de Contrato, en virtud a lo establecido en el Art. 10, inc. b) de la Ley N° 3439/07[20], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII).-

Por otra parte, se trae a colación lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, Art. 201 de la Estructura del Sistema de Control donde estipula que: *"El sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipales, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República".-*

No óbstate, entre las documentaciones remitidas por el contratante no se observa informe de Auditoria Interna.

4.15. Informe de ejecución contractual – art. 104° del Decreto N° 21909/03

El Art. 104° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece que: *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año, debiendo consignar como mínimo:*

1. *Número y tipo del procedimiento de contratación;*
2. *Objeto del procedimiento;*
3. *Monto estimado;*
4. *Nombre del contratista;*
5. *Monto del contrato;*
6. *Plazo contractual y plazo efectivo de ejecución;*
7. *Penalidades y sanciones consentidas o resueltas definitivamente; y,*
8. *Costo final.".-*

Por Resolución DNCP N° 934/2015 de fecha 08/04/2015 *"Por la cual se reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003…"*, establece el plazo y la forma de presentación de la información antes señalada. La misma ha sido modificada parcialmente por la Resolución DNCP N° 695/2016 de fecha 08/03/2016. Ambas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas.

[20] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Internas y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;…".-*

Abg. Norma Ro Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

En el Portal de Contrataciones Públicas no se halla publicaciones Informe de Ejecución Contractual correspondiente al periodo del Contrato, es decir, la contratante no ha remitido a esta Dirección los informes de ejecución del Contrato correspondiente al año 2026, 2017 y 2018.

5. Observaciones.

5.1. La Orden de inicio fue recepcionada en fecha **29 de noviembre de 2018,** pero se observa que dicha Orden tiene fecha 30 noviembre 2018.-

5.2. No fueron rubricadas por el Fiscal de Obras todas las fojas del Libro de obras.-

5.3. Se verifica un día de retraso en la recepción provisoria conforme a lo estipulado en el PBC y el contrato.-

5.4. Entre las documentaciones remitidas no se observa Formulario de Información de Personal (FIP) ni el Formulario de Informe de Servicio de Personal.

5.5 No se observa Nota por el cual la Contratante emplaza a la Contratista a que presente dichos Formularios dentro del plazo estipulado por el PBC.

5.6. En el SICP no se observa publicado el pago efectuado en concepto del Contrato de referencia licitación 357796 "Construcción de Empedrado en la calles de la zona rural y urbana de la ciudad de Villeta.-

5.7. En el expediente administrativo así como en el SICP no se observa ningún documento por el cual, la Contratante haya realizado la devolución la suma retenida en concepto de Fondo de Reparo conforme a lo dispuesto por el PBC.

5.8. Entre las documentaciones remitidas por el contratante no se observa informe de Auditoria Interna.-

5.9. No fue remitido el informe de ejecución de contrato correspondientes a los periodos 2016, 2017 y 2018 a fin de dar cumplimiento a lo establecido Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003...

5.10. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 33/19, de fecha 22 de mayo de 2019, elaborado por la Verificadora Técnica JOANA DOMINGUEZ y Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.-

6. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la UOC de la **MUNICIPALIDAD DE VILLLETA** a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe.-

Por último, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **Unipersonal Arq. RAMÓN A. GAONA,** a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de

Abg. Norma I. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

5 días hábiles. Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.-

Abg. NORMA ROA CABALLERO

Verificador Contractual

Abg. Adolfo José Arce Olmedo

Director de Verificación de Contratos

Anexo ITV N° 33/19

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 33/2019.
FECHA	22/05/2019.			
REFERENCIA	**CD N° 28/2018 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"**		**ID N°**	353796/18.
FORMULARIO N°	85/18.		**FECHA**	28/11/2018.
EXPTE.	354/19.		**FECHA**	14/01/2019.
CONTRATANTE	Municipalidad de Villeta.			
CONTRATISTA	Arq. Ramón Alcides Gaona Gómez.			
FISCALIZACION	Arq. Delia Maria Id de Cantero.			
CONTRATO N° 27/2018	**FECHA**	29/11/2018.	**ACTA DE INICIO**	3/12/2018.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	24/12/2018.	**RECEPCION FINAL**	08/01/2019.
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

En fecha **22 de marzo de 2019** se ha realizado una verificación *in situ* referente al contrato correspondiente al llamado **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA".**

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa realizada a través de la Nota de la Junta Municipal JMV N° 191/2018 ingresada como Expediente N° 9.611/18, en fecha 18 de diciembre de 2018, en la cual se solicita a la DNCP su intervención para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Para el análisis de la presente verificación técnica sobre la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones publicadas en el SICP.
- Especificaciones Técnicas publicadas en el SICP.
- Planos de planta de ubicación publicado en el SICP, no aprobados.
- Contrato N° 27/2018 publicado en el SICP.
- Nota de fecha 11 de enero de 2019, recepcionada como expediente N° 354/19, en fecha 14 de enero de 2019, por medio del cual la Contratante remite las documentaciones, conteniendo **191 fojas.**
- Nota DNCP/DVC N° 201/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, recepcionada por la Contratante en fecha 22 de marzo de 2019 por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Actas de Verificación in situ N° 688/19 y 689/19.

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

No fueron remitidas a esta Dirección todas las documentaciones de carácter técnico solicitas a la Contratante referentes al contrato en verificación que fueron requeridas a través de la nota mencionada en el ítem anterior de ANTECEDENTES. Entre las documentaciones requeridas y que no fueron remitidas son las siguientes:

- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.

Por lo tanto el análisis se realiza en base a lo observado en la verificación in situ, los documentos de carácter técnico remitidos, lo establecido en el pliego de bases y condiciones y el contrato.

1. Inicio de las obras.

La fecha de inicio de las obras, según la orden de inicio es el 03 de diciembre de 2018—foja 04 del Exp. N° 354/19—, así mismo en el libro de obras —foja 61 del Exp. N° 354/19— fue asentado que los trabajos empezaron en fecha 03 de diciembre de 2018.

2. Estado de la Obra

A la fecha de la verificación in situ que fuera realizado en fecha 22 de marzo de 2019, la obra se encontraba entregada, con recepción provisoria y definitiva.

3. Planos del llamado

Los planos que se encuentran publicados en el SICP corresponden a croquis de ubicación de las obras, no planos constructivos, no se cuenta con Resolución de aprobación de la Municipalidad correspondiente.

La construcción del empedrado verificado concuerda con la ubicación publicada en el SICP en donde se realizó la obra objeto del contrato.

4. Verificación in situ

La verificación in situ de la obra de referencia fue realizada en fecha 22 de marzo de 2019, dicho trabajo estuvo a cargo de los funcionarios Arq. Paola Baranski e Ing. Joana Dominguez, con el acompañamiento de funcionarios dependientes de la Contratante.

Mediante la misma se procedió a verificar el estado actual real de la obra, las características de lo verificado en el lugar, así como se procedió a la toma fotográfica y medidas de lo observado.

4.1. Cartel de Obra

Según las EE.TT. en su página 2 y el PBC ítem 6, el cartel de obra debe ser de la siguiente característica: "*El cartel de obra debe tener una dimensión de 2 x 1,5 m y debe tener los siguientes datos: ID y descripción del llamado, contratante, contratista, superficie, etc...*".

Durante la verificación in situ se ha observado cartel de obra con dimensiones de 2 x 1,5 m del empedrado construido en la zona rural cumpliendo con lo establecido en la EE.TT., sin embargo no se observó el cartel de obras correspondiente al empedrado de la zona urbana. Al respecto la contratante ha remitido fotografías donde se puede observar que en ambas obras contaban con cartel de obra correspondientes.

El monto de cada cartel de obras es de G 800.000 (ochocientos mil) para la zona rural y de G 800.000 (ochocientos mil) para la zona urbana, ambos rubros fueron certificados y aprobados en el Certificado N° 01, de fecha 18 de diciembre de 2018, —foja 05 y 06 del expediente remitido—.

4.2 Replanteo y marcación

En la EE.TT. se establece lo siguiente *"consistirá en realizar todos los trabajos de*

Joana Dominguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

topografía requeridos como ser: fijación de ejes, en alineación y cotas, seccionales transversales, áreas y volúmenes…"

Se observa en el libro de obra[1] que se realizaron trabajos de replanteo y marcación correspondientes a los tramos de la zona rural y urbana respectivamente. En la verificación in situ el rubro ya no fue observable teniendo en cuenta que la obra ya está concluida.

El monto del mismo es de G 1.127.000 (un millón ciento veintisiete mil) para la zona rural y de G 392.000 (trescientos noventa y dos mil) para la zona urbana respectivamente, que fueron certificados y aprobados en el Certificado N° 01.

4.3 Preparación del terreno

Este rubro consiste en preparar el terreno para ponerlo a la cota de la sub-rasante, en la EE.TT. —página 3—se establece lo siguiente *"se realizará un desmonte y/o relleno, teniendo en cuenta los niveles y pendientes para el drenaje por gravedad en las calles, para alcanzar cotas indicadas por la fiscalización. En todos los casos se deberá compactar la base de asiento".*

En el libro de obra se observan trabajos de apertura de caja para empedrados, con la acotación del fiscal de obra *"En la zona se debería bajar al máximo la construcción de empedrado porque la nivelación de la construcción de la UPAP era o es muy bajo (SIC)".*

En el libro de obra se asentaron trabajos de apertura de caja pero no se registran trabajos de la compactación de la base de asiento, cuando la EE.TT. establece que en todos los casos se deberá compactar y evitar posteriores complicaciones como alabeos.

El monto del mismo es de G 2.415.000 (dos millones cuatrocientos quince mil) y G 840.000 (ochocientos cuarenta mil) para la zona rural y urbana respectivamente, aprobados en el Certificado N° 01.

4.4 Cordón de H°A°

La planilla de precios del contrato establece la colocación de cordones de hormigón con una altura de 40 cm, longitud 50 cm, espesor 7 cm. Dosaje 1:3:5; y las especificaciones técnicas en su página 3 menciona que los materiales a ser utilizados para el cordón debe cumplir con las exigencias de normas y ser aprobadas por la fiscalización.

En el libro de obra se registraron trabajos de *"acarreo de cordón de hormigón"* en fecha 10 de diciembre de 2018 se lee que comenzaron con la colocación del cordón de hormigón en ambos trayectos.

Durante la verificación in situ de la zona urbana se ha observado la colocación de cordones de hormigón <u>oculto</u> de 50 x 9 cm considerando el nivel del terreno en que estaba construida el edificio aledaño y por recomendaciones de la fiscalización de acuerdo al libro de obra. En sectores el empedrado no contaba con cordón, en partes se observaron cordones fuera del eje y otras que presentaban roturas o materiales disgregados. Se anexa Fig. 01.

En la <u>zona rural</u> se ha observado cordones de hormigón incluso tipo ocultos en sectores por recomendaciones de la fiscalización, se tomaron medidas de los cordones siendo estas de 51 x 8 x 19 y 40 x 7 cm. Los cordones tipo ocultos en tramos no alcanzaban la dimensión de 50 cm de longitud que establece la planilla de precios. Se anexa Fig. 02.

No se remitió registros del dosaje utilizado por la Contratista para la construcción del cordón, o bien un ensayo en el caso de haber sido adquirido por la Contratista, teniendo en cuenta que en la planilla de precios establece un dosaje de 1:3:5 tanto para la zona urbana como para la zona rural.

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[1] Foja 61 del Exp. 354/19.

4.5 Pavimento tipo empedrado

En la zona urbana, durante la verificación in situ se ha observado la construcción de pavimento tipo empedrado de 560 (quinientos sesenta) m^2 que es lo establecido de la planilla de precios del Contrato, el empedrado posee 7 metros de ancho en promedio, el monto total del rubro de construcción de pavimento es de G 7.000.000 (siete millones).

En la zona rural, durante la verificación in situ se ha observado la construcción de pavimento tipo empedrado de 1.648 (mil seiscientos cuarenta y ocho) m^2, el empedrado cuenta con un tramo de 9 m de ancho y tramos de 7,10 m de ancho, el monto total del rubro de construcción de pavimento es de G 20.125.000 (veinte millones ciento veinticinco mil).

Durante la verificación in situ, en tramos se ha observado una correcta ejecución de la construcción del empedrado, en otros tramos se ha observado alabeos, y en partes, específicamente en la cercanía al canal a cielo abierto y a la rejilla se ha observado un pavimento más inestable ya que las piedras podían ser retiradas del suelo con mucha facilidad. Se anexa Fig. 03 y 04.

La planilla de precios del contrato establece la utilización de piedra tipo basáltica maseada libre de descomposición, la EE.TT. página 3 menciona que la piedra debe contar con el porcentaje de abrasión Los Ángeles inferior al 40%. No se remitió a esta Dirección ensayo de abrasión que fuera realizado a la piedra para el pavimento.

4.6 Relleno y compactación

Para el llenado de juntas y posterior compactación, la planilla de precios establece la colocación de piedra triturada de 7°, sin embargo para la zona urbana se lee en la copia del libro de obra[2] que se utilizó triturada de 6°, en fecha 15 de diciembre de 2018, la misma se encuentra firmada por la Lic. Fanny Raquel Escobar – Secretaria General y posteriormente fue compactada al 100%. El monto del rubro es de G 2.817.500 (dos millones ochocientos diecisiete mil quinientos) y G 980.000 (novecientos ochenta mil) para la zona rural y urbana respectivamente, certificados[3] en su totalidad en fecha 18 de diciembre de 2018.

Durante la verificación in situ se ha observado la colocación de piedra triturada en gran parte del pavimento, sin embargo, en la zona rural más bien en sectores cercanos al canal a cielo abierto y a la rejilla no se ha observado la colocación piedra triturada ni arena, es importante mencionar que la función de las piedras trituradas y la arena de relleno en conjunto cumplen la función de llenado de vacío, para lograr mayor compactación y estabilidad del pavimento.

La finalidad de la compactación es la de lograr una mayor resistencia del suelo al estar las partículas más en contacto las unas con las otras, la planilla de precios del contrato establece la compactación mecánica con plancha vibro compactadora, en el libro de obra se lee la ejecución de compactación pero no se menciona el mecanismo utilizado, el monto total del rubro es de G 3.220.000 (tres millones doscientos veinte mil) y G 840.000 (ochocientos cuarenta mil) para la zona rural y urbana respectivamente.

4.7 Canal a cielo abierto

Durante la verificación in situ en la zona rural se ha observado la construcción del canal a cielo abierto de H°A° en una extensión de 56 m, con una base inferior de 54 cm, y aberturas que varían entre 84 y 94 cm, el monto total del rubro es de G 7.000.000 (siete millones).

4.8 Fosa de H°A°, alcantarilla y rejilla

No se cuenta con EE.TT. para la construcción de este rubro, durante la verificación se ha observado que la fosa de piedra bruta colocada en lugar de ser de H°A° prefabricado de 1,5 x

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[2] Foja 73 del Exp. 354/19.
[3] Foja 05 y 06 del expediente 354/19.

1,5 x 1, no se remitió planilla de modificación del proyecto de la obra. El precio de la fosa de H°A° es de G 750.000 (setecientos cincuenta mil) certificado en su totalidad en fecha 18 de diciembre de 2018.

Se ha observado la colocación de una rejilla para tapa de 1,54 x 1,54 m, de acuerdo a lo establecido en la planilla de precios del contrato por un monto de G 400.000 (cuatrocientos mil).

Además, se ha observado la alcantarilla de tubos de H°A° colocado de 12 metros de acuerdo a lo establecido en la planilla de precios del contrato, el monto del rubro es de G 5.400.000 (cinco millones cuatrocientos mil).

5. FISCALIZACION

Se remitió la Resolución I.M.V. N° 052/17, de fecha 01 de febrero de 2017, por la cual se designa a Arq. Delia María Id de Cantero como fiscal de obras.

Algunas hojas del Libro de obras se encuentran firmadas por el Fiscal de obras y otras solo cuenta con la firma de la Secretaria General Lic. Fanny Raquel Escobar. Entre la hoja no firmadas por el fiscal se citan las fojas 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73 y 74; en donde en las fojas 68 y 71 se mencionan sobre la colocación de cordón escondido y la construcción del empadrado con pendiente hacia donde se ubicaría el canal a cielo abierto.

6. CERTIFICACIONES

Las Certificaciones cuantifican las cantidades realizadas de los diferentes ítems del contrato que fueran efectuadas por el Contratista, acompañados de los respectivos informes de Fiscalización que garantizan la correcta ejecución de los mismos. Al respecto se remitió el Certificado N° 01 correspondiente a la certificación total y final del contrato.

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos mencionado anteriormente, con relación a la obra **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"** se ha podido constatar que la obra se encuentra terminada y en uso de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Los planos que se encuentran publicados en el SICP corresponden a croquis de ubicación de las obras, no planos constructivos, no se cuenta con Resolución de aprobación de la Municipalidad correspondiente.

2. En el libro de obra se asentaron trabajos de apertura de caja pero no se registran trabajos de la compactación de la base de asiento, cuando la EE.TT. establece que en todos los casos se deberá compactar y evitar posteriores complicaciones como alabeos.

3. En sectores el empedrado no contaba con cordón, en partes se observaron cordones fuera del eje y otras que presentaban roturas o materiales disgregados.

4. No se remitió registros del dosaje utilizado por la Contratista para la construcción del cordón, o bien un ensayo en el caso de haber sido adquirido por la Contratista, teniendo en cuenta que en la planilla de precios del contrato establece un dosaje de 1:3:5 tanto para la zona urbana como la rural.

5. En la zona rural en tramos se ha observado alabeos, y en partes, específicamente en la cercanía al canal a cielo abierto y a la rejilla se ha observado un pavimento más inestable ya que las mismas podían ser retiradas del suelo con mucha facilidad.

6. No se remitió a esta Dirección ensayo de abrasión que debió ser realizado a las piedras del pavimento.

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

7. Para la zona urbana se lee en la copia del libro de obra que se utilizó triturada de 6° en fecha 15 de diciembre de 2018, cuando el contrato establece que sea triturada de 7°.

8. En la zona rural más bien en sectores cercanos al canal a cielo abierto y a la rejilla no se ha observado la colocación piedra triturada ni arena, de manera a cumplir con la función de llenado de vacío, para lograr mayor compactación y estabilidad del pavimento.

9. La planilla de precios del contrato establece la compactación mecánica con plancha vibro compactadora, en el libro de obra se lee la ejecución de compactación pero no se menciona el mecanismo utilizado.

10. No se cuenta con EE.TT. para la construcción de fosa, alcantarilla y rejilla, durante la verificación in situ se ha observado que la fosa fue construida de piedra bruta colocada y no de H°A° prefabricado de 1,5 x 1,5 x 1; tampoco se remitió la planilla de modificación del proyecto.

Joana Dominguez
Verificador Técnico

Ing. Roberto Ochoa
Coord. de Verif. Técnica - DVC

En anexo Acta de Verificación in situ N° 688/2019 y 689/2019.

ANEXOS

Fig. 01 Cordones rotos, materiales disgregados. **Fig. 02** Cordones ocultos de menor dimensión a lo establecido en planilla de precios.

Fig. 01

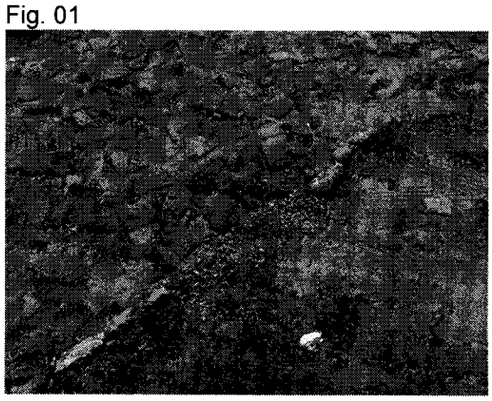

Fig. 02

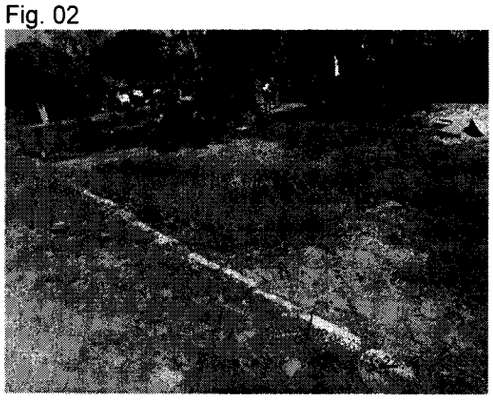

Fig. 03 y 04 En la cercanía al canal a cielo abierto y a la rejilla se ha observado un pavimento más inestable y las mismas podían ser retiradas del suelo con mucha facilidad

Fig. 03

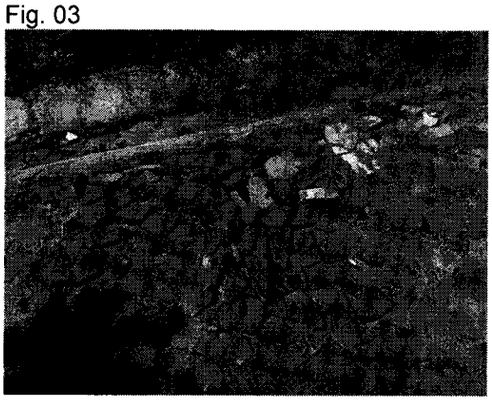

Fig. 04

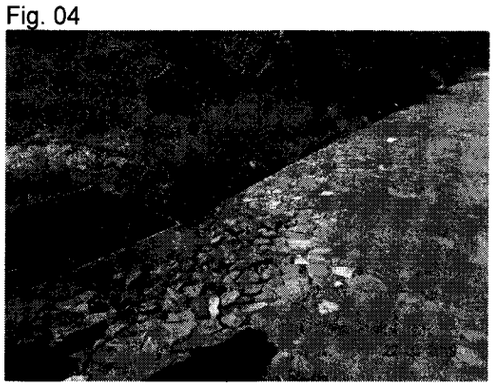

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NUMERO: 000688

En la Ciudad de Villeta, a los 22 Día/s del mes de marzo de 2019, siendo las 11:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Paola Baranski y Ing. Joana Domínguez, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Barrio San Jorge a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construccion de empedrado en las calles de la zona rural y urbana con ID Nº 353796 Año 2018. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Villeta y la firma Unipersonal Arq. Ramón A Gaona, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Sra Cynthia Giménez	Encargada UOC	Municipalidad Villeta
Arq Delia Id	Director de obras	"

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificacion in situ referente al llamado "Construcción de empedrados en las calles de la zona rural y urbana de la Ciudad de Villeta".
Se constató que la obra ubicada en el barrio San Jorge se encuentra concluida, con las siguientes observaciones:
Pavimento pétreo tipo empedrado de 797,9 m de largo y ancho de calzada de 7,09 m, cordón oculto de 50x9 cm.
Se tomaron medidas y fotografías de todos los elementos.

DELIA ID
ARQ. REG. 2007, MOPC 1004
UPTO. DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE VILLETA

Cynthia Giménez Vallejos
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villeta

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Arq. Paola O. Baranskyj
Verificador Técnico

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NUMERO: 000689

En la Ciudad de Villeta, a los 22 Día/s del mes de marzo de 20 19, siendo las 12 : 00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Paola Baranski, y Ing. Joana Domínguez, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Compañía Naranjaisy (zona rural). a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de empedrado en las calles de la zona rural y urbana con ID N° 353796 Año 2018, El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Villeta, y la firma Unip. Arq. Ramón A. Gaona, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Sra. Cynthia Gimenez	Encargada UOC	Muni. de Villeta
Arq. Delia Id	Director de Obra	Muni. de Villeta.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizo la verificacion insitu referente al llamado "Construcción de empedrados en las calles de la zona rural y urbana de la Ciudad de Villeta".
Se constato que la obra ubicada en la compañía Naranjaisy se encuentra concluido con las siguientes observaciones: pavimento pétreo tipo empedrado de 225,40 m de largo, ancho de calzada de 7,10 m, en el sector frente al club el ancho varia entre 9,90 y 8,43 m; se visualizaron cordones de hormigon de 51x8 cm y cordones de Hormigon ciclo de 40x7 cm, cuneta hormigon con un largo de 12,00 m y losa de PVC con rejilla metalico de 1,54x1,54 m. se visualizo cartel de obra. se tomaron medidas y fotografias de los elementos.
* Falta cuneta de hormigon de 56,45 m y alcantarilla tubular de [illegible] 12m de largo.

ARQ. DELIA ID REG. PROF. MOPC 1004

Cynthia Giménez Vallejos
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villeta

Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Arq. Paola C. Baranski
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. Roberto Dechoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

| EVALUACIÓN DE DESCARGO | | |

5.1. La Orden de inicio fue recepcionada en fecha 29 de noviembre de 2018, pero se observa que dicha Orden tiene fecha 30 de noviembre de 2018. -

En cuanto a la presente conclusión la Contratante en su descargo señala: *"**DESCARGO:** se remite la orden de inicio que fue corregida debido a un error involuntario por parte de la Dirección de Obras. Dicho error fue subsanado para su posterior rendición ante la Contraloría de la República"* (sic). -

Al respecto, el Arq. Ramón Gaona en su descargo manifiesta: "***5.1. Descargo:** según Nota N° 356/2018 del 30 de noviembre de 2018 firmada por la Arq. Delia de Cantero por la cual me comunica que en la Orden de Inicio de la Obra se establece como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra el 03 de diciembre del 2018"* (sic). -

Si bien ambas partes manifiestan que la Orden de inicio tiene fecha 30 de noviembre de 2018, la Contratante alega que el documento remitido a esta Dirección al momento de la elaboración del Informe DVC, contenía un error de tipeo en cuanto a la fecha de recepción (29 de noviembre de 2018) y que dicho error fue subsanado. -

Asimismo, se trae a la vista la Orden de Inicio sobre la cual versa la observación del **Informe DVC 18/19** y el mismo documento pero que fuera adjuntado al descargo, donde se observa lo expuesto por la Contratante. -

Ref.: Contrato N° 27/2018 de 29/11/2.018 para la "Construcción de Empedrados en las Calles de la Zona Rural y Urbana de la Ciudad de Villeta", Contratación Directa N° 28/2018 – ORDEN DE INICIO.

Me dirijo a Usted con relación al contrato de referencia suscripto entre la Firma Unipersonal ARQ. RAMÓN A. GAONA y la MUNICIPALIDAD DE VILLETA, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"

Habiéndose cumplido con lo establecido, en la Cláusula N° 8 del Contrato de referencia por medio el presente se imparte la ORDEN DE INICIO con un plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario.

Se establece como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra el 03 de Diciembre del 2.018.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.

ARQ. DELIA ID DE CANTERO
DIRECTORA DE OBRAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acuse de recibo
Empresa Contratista: Unipersonal Arq. Ramon A. Gaona
C. I. N°: 1.396.373
Fecha: 29/11/2.018
Hora: 09:00 hs

Ref.: Contrato N° 27/2018 de 29/11/2.018 para la "Construcción de Empedrados en las Calles de la Zona Rural y Urbana de la Ciudad de Villeta", Contratación Directa N° 28/2018 – ORDEN DE INICIO.

Me dirijo a Usted con relación al contrato de referencia suscripto entre la Firma Unipersonal ARQ. RAMÓN A. GAONA y la MUNICIPALIDAD DE VILLETA, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"

Habiéndose cumplido con lo establecido, en la Cláusula N° 8 del Contrato de referencia por medio el presente se imparte la ORDEN DE INICIO con un plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario.

Se establece como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra el 03 de Diciembre del 2.018.

Sin otro particular, me despido de usted atentamente.

ARQ. DELIA ID DE CANTERO
DIRECTORA DE OBRAS

Acuse de recibo
Ramón Alcides Gaona Gómez
C. I. N° 1.396.373
Fecha: 30/11/2.018
Hora: 09:00 hs

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ante lo expuesto corresponde **levantar la presente conclusión**. -

5.2. No fueron rubricadas por el Fiscal de Obras todas las fojas del libro de obras. -

Al respecto la Contratante dice lo siguiente: "***DESCARGO:** Las rubricas de la Fiscal de Obras, la Arq. Delia Id, refiere que se realizan en el día que se lleva a cabo la verificación in situ y no en todas las páginas del libro de obras"* (sic). -

Abg. Norma I. Roa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

Sobre el particular, el Arq. Ramón Gaona dice: *"**5.2 Descargo:** Todas las fojas fueron firmada por mi sub contratista pero se nos escapa de poder justificar y argumentar la no firma del fiscal en algunas fojas porque es responsabilidad del fiscal"* (sic). -

Conforme a lo argumentado por la Contratante, la Fiscal de obras Arq. Delia Id de Cantero no firmó todas las fojas del Libro de Obras sino solo aquellas que se refieren a la verificación in situ. No obstante, se recuerda a la Contratante que cada observación y comunicación asentada en el Libro de Obras deben estar suscritas al pie por todas las partes (Fiscal de obras — Contratante y Encargados de obra — Contratista). -

Por lo expuesto, corresponde **mantener la presente conclusión**. -

5.3. Se verifica un día de retraso en la recepción provisoria conforme a lo estipulado en el PBC y el contrato. -

La Contratante señala lo siguiente. "***DESCARGO:*** *con relación a este punto tanto en el PBC como en el contrato N° 27/2018 figura lo siguiente: LA RECEPCIÓN PROVISORIA se dará dentro de los cinco días de la culminación de obra. El informe Pericial expedido por la Dirección de Obras en fecha 19/12/2019 refiere que las Obras están terminadas con relación a las especificaciones y computo métrico, por lo que procedieron a expedir la RECEPCIÓN PROVISORIA en fecha 24/12/2019. En este punto no se observa un día de atraso, puesto que en el PBC y Contrato estaba estipulado que se dará dentro de los cinco días de la culminación de la obra"* (sic). -

Al respecto, el Arq. Ramón Gaona manifiesta lo siguiente: *"**5.3. Descargo.** Según el cómputo de días y fechas no hubo retraso de pedido y presentación del Certificado Provisional porque se empezó el 3 de diciembre del 2018 y se concluyó antes del 18 de diciembre según consta nota de pedido por mesa de entrada y orden de inicio según acta de fecha 30 de noviembre del 2018, nota N°356/2018 que acompaña a este descargo."* (sic). -

La Contratante alega que conforme al informe pericial de fecha 19 de diciembre de 2019, la obra culminó de conformidad a las especificaciones técnicas y cómputo métrico requeridos; y que, teniendo en cuenta que la obra término en fecha, se procedió a la recepción provisoria de la misma en fecha 24 de diciembre de 2019. -

No obstante, cabe señalar que una vez más la Contratante cometió un error de tipeo en cuanto a las fechas mencionadas, específicamente en lo referente al año (2019), pues en el documento (Acta de Recepción Provisoria) adjuntado al descargo se lee: 18 de diciembre 2018 y no así 18 de diciembre de 2019 como menciona en el descargo.

Asimismo, la Contratista señala que no hubo retraso porque la obra inicio en fecha 03 de diciembre 2018 y culminó antes de la fecha de ejecución final de la obra, es decir 18 de diciembre de 2018. Por consiguiente, de conformidad a lo estipulado por el PBC, dicha recepción provisoria cumple con el plazo de 5 (cinco) días establecido a tal efecto, contados desde el día siguiente de la recepción del informe Pericial emitido por la Dirección de Obras en el contrato de referencia.

Por lo expuesto, corresponde **levantar la presente conclusión**. -

Ayala Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

5.4. Entre las documentaciones remitidas no se observa Formulario de Información de Personal (FIP) ni Formulario de Informe de Servicio de Personal (FIS). -

La Contratante no presenta descargo alguno. -

Al respecto, el Arq. Ramón Gaona manifiesta: *"**5.4 Descargo**, estos formularios normalmente se presenta con la carpeta de oferta y más confiamos que así fue por lo que la convocante tampoco nos solicitó después, pero anexamos a esta los dos formularios en cuestión"* (sic). -

Si bien la Contratista señala que los documentos mencionados en la presente conclusión fueron anexados al presente descargo, no se observa ninguno de los formularios (FIP y FIS) en el expediente administrativo. -

Se recuerda a la Contratante que, en virtud a lo establecido en el PBC, con anterioridad al primer pago el Contratista debió presentar los datos de identificación de las personas físicas a su cargo, a través de los formularios (FIP y FIS) bajo pena de ser considerado incumplimiento del contrato. A tal efecto, debió emplazar al Contratista a que presente dichos documentos en el plazo de 3 (tres) días. -

Por lo expuesto, corresponde **mantener la presente conclusión**. -

5.5. No se observa Nota por el cual la Contratante emplaza a la Contratista a que presente dichos Formularios dentro de plazo estipulado en el PBC. -

En cuanto a este punto la Contratante señala lo siguiente: *"**DESCARGO**: afirma su compromiso de una rigurosa exigencia en la presentación de dichos formularios por parte de los Contratistas"* (sic). -

Por otra parte, el Arq. Ramón Gaona manifiesta. *"5.5 **Descargo,** categóricamente no recibimos ninguna nota de referencia al Formulario o pedido de dichos Formularios"* (sic). -

Si bien, la Contratante alega una rigurosa exigencia a los Contratistas para la presentación de dichos formularios de ahora en adelante, no resulta suficiente para salvar el descuido. Por otra parte, no se observa en el expediente administrativo la Nota por la cual habría emplazado a la Contratista a que presente los Formularios FIP y FIS en el plazo de 3 (tres) días estipulado en el PBC. -

Por lo expuesto, **corresponde mantener la conclusión**. -

5.6. En el SICP no se observa publicado el pago efectuado en concepto del Contrato de referencia licitación 357976 "Construcción de Empedrado en las calles zona rural y urbana de la ciudad de Villeta". -

Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

Al respecto, la Contratante señala lo siguiente: *"**DESCARGO:** con relación a la observación en el punto 5.6, la Municipalidad de Villeta no registró el pago efectuado del llamado de referencia, como así también de ningún otro llamado por no encontrarse ligado al SIAF o SICO, ni se ha implementado el Programa de Administración de Contrato, tal como se viene implementando en el municipio de Capiatá, por ejemplo, como Plan Piloto..//... Debe destacarse, que la Contraloría general de la Republica es el órgano constitucional de control de las Rendiciones de Cuentas Públicas. Así, también el art. 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"* (sic). -

Al par, el Arq. Ramón Gaona manifiesta: *"5.6 **Descargo**, Este punto no me corresponde porque es un punto que la administración Municipal procesa".* (sic). -

Atento a lo alegado por las partes, se recuerda a la Contratante que las Municipalidades deben suministrar toda la información de sus procesos licitatorios al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) al efecto de garantizar la trasparencia y acceso del público, conforme al art. 210 de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, independientemente de estar o no ligadas al SIAF o SICO. Dicha exigencia se realiza a los efectos de asegurar el acceso irrestricto a los proveedores, contratistas y sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de la contratación pública, dando así cumplimiento a uno de los principios generales (Transparencia y publicidad) de la Ley Nº 2 051/03. -

Por lo expuesto, corresponde **mantener la presente conclusión**. -

5.7. Tanto el expediente administrativo, como en el SICP no se observa ningún documento por el cual, la Contratante haya realizado la devolución de la suma retenida en concepto de Fondo de Reparo conforme a lo dispuesto en el PBC. -

Sobre el punto la Contratante señala lo siguiente: *"DESCARGO: No fue remitido los documentos respaldatorios al pago en concepto de fondo de reparo debido a que fue realizado en fecha 28/02/2019 (en adjunto), posterior a la remisión del mencionado expediente administrativo. En el SICP no se observa por las razones expuestas anteriormente".* (sic). -

Al respecto, el Arq. Ramón Gaona manifiesta lo siguiente: *"**5.7. Descargo**, por nota de fecha 28/ 01/2018 con mesa de entrada con mesa de entrada exp. 248 de fecha 31/01/2019 solicite el pago o devolución de Fondo de Reparo conforme a lo dispuesto por el PBC, el 20 de febrero presente mi factura N° 1022 y cobre en fecha 13 de marzo con recibo de dinero N° 091 la suma de 3.838.968"* (sic). -

La Contratante alega que la devolución del Fondo de Reparo fue realizada en fecha 28 de febrero de 2019; sin embargo, la Contratista manifiesta que cobró el monto equivalente a la suma de G. 3.838.968 (guaraníes tres millones ochocientos sesenta y ocho mil) en concepto de Fondo de Reparo, en fecha 13 de marzo de 2019. -

No obstante, conforme a las documentaciones remitidas a esta Dirección (Nota[1] de solicitud de pago, Orden de pago N° 399[2], Factura 001-001-0001022[3], Recibo de Dinero N°

Abg. Norma J. Roa Caballero
Verificador Contractual
DNCP

Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

0000091[4]) se corrobora que en fecha 28 de enero de 2019, la Contratista —Arq. Ramón Alcides Gaona Gómez— solicita el pago correspondiente al fondo de reparo a la Municipalidad de Villeta, y recibe el pago correspondiente al Fondo de Reparo en fecha 13 de marzo de 2019, conforme se observa en el recibo de dinero obrante en el expediente. -

Se recuerda a la Contratante que en virtud del Art. 39 de la Ley 2.051/03 la suma deducida en concepto de Fondo de Reparo deberá ser devuelta dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción definitiva y que este plazo de pago podrá ser ampliado por un máximo de 30 (treinta) días calendarios. -

Atento a que la Contratista recibió el pago correspondiente al Fondo de Reparo en fecha 13 de marzo de 2019, amerita señalar que la Contratante incumplió con lo dispuesto por el art. 39 de la Ley. -

A la par, se reitera una vez más a la Contratante que debe suministrar toda la información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) a los efectos de garantizar la trasparencia y acceso del público, en virtud de lo dispuesto por el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal. -

Por lo expuesto, corresponde **mantener la presente conclusión**. -

5.8. Entre las documentaciones remitidas por el contratante no se observa informe de Auditoria interna.

En cuanto a la presente conclusión la Contratante manifiesta lo siguiente: ***"Descargo**: La Municipalidad de Villeta no cuenta con una Unidad Auditoria Interna, hasta tanto, permita despolarizar los recursos financieros para su implementación"* (sic). -

Al respecto, el Arq. Ramón Gaona dice:*" **5.8. Descargo**, este tema es un punto administrativo de la Municipalidad de Villeta por lo que no puedo justificar"* (sic). -

En virtud a lo establecido en el At. 10, inc. b) de la Ley 3.439/07[5] esta Dirección de Verificación de Contratos ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante el informe de Auditoría Interna Institucional. -

Atento a lo alegado por la Municipalidad de Villeta, amerita traer a colación lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal en su art. 21 *Estructura del Sistema de control* en donde establece: *"El sistema de control de Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipales, de los órganos de Auditoria Interna que determine cada Intendencia Municipal y de la Contraloría General de la Republica"* (sic). -

Se recuerda a la Contratante que corresponde a la Junta Municipal realizar el seguimiento y control interno de los procedimientos de la Municipalidad de Villeta y que dicho

[2] A fs. 5 del Exp DNCP N° 5298/19,
[3] A fs. 6 y 14 del Exp. DNCP N° 5298/19 y N° 5600/19 respectivamente.
[4] A fs. 6 y 14 del Exp. DNCP N° 5298/19 y N° 5600/19respectivamente.
[5] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones..."*.-

Abg. Norma J. Roa Cabañas
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

órgano municipal es el responsable de ejercer el sistema de control de conformidad a la disposición de la ley Orgánica Municipal. -

Por lo expuesto, **corresponde mantener la presente conclusión**. -

5.9. No fue remitido el informe de ejecución de contrato correspondiente a los periodos 2016, 2017 y 2018 a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 104 de Decreto N° 21909/2003.-

La Contratante con relación a este punto señala lo siguiente: *"**DESCARGO: (...)** la UOC se compromete a remitir dichos informes nuevamente"* (sic). -

Al par, el Arq. Ramón Gaona manifiesta lo siguiente: *"**5.9. Descargo**, este punto también es tema administrativo de la Municipalidad de Villeta por lo que tengo justificación para responder"* (sic). -

Si bien la Contratante alega que remitirá nuevamente el Informe de ejecución de contratos, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el art. 104 de Decreto N° 21.909/03. -

Por lo expuesto, corresponde **mantener la presente conclusión**. -

5.10. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 33/19 de fecha 22 de mayo de 2019 elaborado por la Verificadora Técnica JOANA DOMINGUEZ y Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Al respecto, nos remitimos al **Informe Técnico de Evaluación N° 45/19** de fecha 29 de julio de 2019 elaborado por la Verificadora Técnica Arq. Paola Baranski que dice lo siguiente: *"Del análisis de los descargos remitidos por las partes— Contratante y Contratista— con relación a los puntos de las conclusiones del ITV N° 33/2019, elaborado en el marco de la verificación del llamado para la "CONTRUCCION DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL CIUDAD DE VILLETA" y examinadas las documentaciones remitidas y considerados los argumentos, se levantan las conclusiones 7 y 8, y se mantiene 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del referido Informe Técnico"* (sic). -

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis de los descargos presentados por las partes —Contratante y Contratista—, examinadas las documentaciones remitidas y considerados los argumentos esgrimidos, corresponde **levantar** las conclusiones **5.1** y **5.3** y **mantener** las siguientes conclusiones: **5.2, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8** y **5.9** del **Informe DVC N° 18/19**. -

Abg. Natalia Amoa Caballero
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación y a tomar los recaudos necesarios en lo referente a la ejecución y/o seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- El debido cumplimiento de las disposiciones del PBC y el Contrato.
- El debido Control Interno de la ejecución del contrato a través de la Auditoría Interna Institucional, a los efectos de promover la eficiencia y la eficacia administrativa.
- La debida suscripción por el Fiscal de Obras de todas las fojas del Libro de Obras.
- El debido emplazamiento a la Contratista a que presente los formularios (FIP y FIS) dentro del plazo estipulado por el PBC.
- El estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- La debida devolución en tiempo y forma de la suma equivalente al Fondo de Reparo.
- La debida publicación de los pagos en el Portal de Contrataciones Públicas.

Además, cabe traer a colación que por resolución DNCP N° 2786/14 de fecha 25/09/2014 —publicada en el SICP— se dispone que los Organismo y Entidades del Estado (OEE) y las municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional** —aprobado según el formato MECIP— como resultado de los informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen los mismos a la DNCP dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos por parte de la Dirección Verificación Contractual. -

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14. -

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la Contratante **MUNICIPALIDAD DE VILLETA** y a la firma unipersonal Arq. **RAMON ALCIDES GAONA GÓMEZ** para comunicarles el cierre de los trabajos de verificación; y a la **JUNTA MUNICIPAL** de la Municipalidad de Villeta y a la **DIRECCIÓN JURÍDICA** de la DNCP, a los efectos pertinentes. -

Abg. Norma Roa Caballero
Verificador Contractual

Ing. Gustavo Cañete
Coordinador de Verificación de Contrato ED
Dirección de Verificación de Contrato

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL ITV Nº 45/2019.				
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 33/2019.				
FECHA	29/07/2019.			
REFERENCIA	**CD N° 28/2018 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA".**		**ID N°**	353796/18.
FORMULARIO N°	85/2018.		**FECHA**	28/12/2018.
EXPTE.	5.298/19. 5.600/19.		**FECHA**	11/07/2019. 23/07/2019.
CONTRATANTE	Municipalidad de Villeta.			
CONTRATISTA	Arq. Ramón Alcides Gaona Gómez.			
FISCALIZACION	Arq. Delia Maria Id de Cantero.			
CONTRATO N° 27/2018	**FECHA**	29/11/2018.	**ACTA DE INICIO**	03/12/2018.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	24/12/2018.	**RECEPCION FINAL**	08/01/2019.
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos presentadas por un lado, por la Contratante **MUNICIPALIDAD DE VILLETA**, ingresada a esta Dirección como Exp. N° 5.298/19 en fecha 11 de julio de 2019, conteniendo 6 fojas y por el otro, de la Contratista **ARQ. RAMON ALCIDES GAONA GÓMEZ**, ingresada a esta Dirección como Exp. Nº 5.600/19 en fecha 23 de julio de 2019, conteniendo 15 fojas, en referencia a la obra **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LAS CALLES DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA"**.

Por nota DNCP/DVC Nº 110/2019 de fecha 02 de julio de 2019, se remitían el Informe de Verificación Contractual N° 18/2019 y el Informe Técnico de Verificación N° 33/2019, los cuales fueron recibidos por la Contratante en fecha 05 de julio de 2019.

Por nota DNCP/DVC Nº 111/2019 de fecha 02 de julio de 2019, se remitían el Informe de Verificación Contractual N° 18/2019 y el Informe Técnico de Verificación N° 33/2019, los cuales fueron recibidos por la Contratista en fecha 15 de julio de 2019.

Para la presente evaluación se tienen en cuenta los descargos remitidos por las

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

partes —Contratante[1] y Contratista[2]— y las conclusiones del ITV N° 33/2019.

2- EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 33/2019.

1. Los planos que se encuentran publicados en el SICP corresponden a croquis de ubicación de las obras, no a planos constructivos; no se cuenta con Resolución de aprobación de la Municipalidad correspondiente.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Las partes no hacen mención a este punto en sus respectivos descargos, tampoco se adjunta documentación referente a los planos ejecutivos y detalles constructivos; cabe destacar que los planos publicados en el SICP corresponden a croquis de ubicación.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 01.

2. En el libro de obra se asentaron trabajos de apertura de caja pero no se registran trabajos de la compactación de la base de asiento, cuando la EE.TT. establece que en todos los casos se deberá compactar y evitar posteriores complicaciones como alabeos.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Este rubro fue ejecutado así como debe ser la calle en zona urbana en libro de obra registramos como apertura de caja es cierto pero realmente es esta calle si se hizo desmonte como mínimo de 20 a 30 cm por la necesidad de que tengamos un nivel adecuado a la realidad de la construcción de la UPAP que era o es bajo si se compacto el suelo antes de cargar colchón de arena solo que se nos pasó asentar en libro de obra es más bien generalizamos con apertura de caja".*

La contratante expone que la compactación del suelo se realizó antes de cargar el colchón de arena, pero que no se dio asiento a este proceso en el libro de obras. Al respecto, no fue remitida documentación que evidencia la ejecución del rubro, durante la verificación in situ se observó ciertos alabeos en la superficie del pavimento.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 02.

[1] Exp. DNCP N° 5.298/19, de fecha 11 de julio de 2019 (Descargo remitido por la Contratante).
[2] Exp. DNCP N° 5.600/19, de fecha 23 de julio de 2019 (Descargo remitido por la Contratista).

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3. En sectores el empedrado no contaba con cordón, en partes se observaron cordones fuera del eje y otras que presentaban roturas o materiales disgregados.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"4.4. Cordón de HºAº: Los cordones colocados en ambas calles cumple la exigencia de una altura de 40 cm, longitud 50 cm, y espesor de 7 cm, dosaje 1.3.5 si en la calle frente a la UPAP a pedido de la fiscal se utilizó cordón bajo y se colocó totalmente, en ningún caso acepto que en algunas partes no contaba con cordón a no ser que gente con malas intenciones posterior a la entrega hayan sacado, si puede haber algunos que haya tenido roturas que también gentes con malas intenciones pudieron romper, en la zona rural en unas de la parte se colocó cordón bajo por pedido de la fiscal para que el agua pueda deslizarse fácilmente".*

Si bien la Contratista en su descargo indica que los cordones fueron colocados en la totalidad del trayecto y según las dimensiones solicitadas, al momento de la verificación in situ se observó tramos sin cordón, cordones rotos y con materiales disgregados.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 03.

4. No se remitió registros del dosaje utilizado por la Contratista para la construcción del cordón, o bien un ensayo en el caso de haber sido adquirido por la Contratista, teniendo en cuenta que en la planilla de precios del contrato establece un dosaje de 1:3:5 tanto para la zona urbana como la rural.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"4.4. Cordón de HºAº: Los cordones colocados en ambas calles cumple la exigencia de una altura de 40 cm, longitud 50 cm, y espesor de 7 cm, dosaje 1.3.5 si en la calle frente a la UPAP a pedido de la fiscal se utilizó cordón bajo y se colocó totalmente, en ningún caso acepto que en algunas partes no contaba con cordón a no ser que gente con malas intenciones posterior a la entrega hayan sacado, si puede haber algunos que haya tenido roturas que también gentes con malas intenciones pudieron romper, en la zona rural en unas de la parte se colocó cordón bajo por pedido de la fiscal para que el agua pueda deslizarse fácilmente".*

La Contratista menciona que fue empleado dosaje de 1:3:5, no obstante en el libro de obras no se ha dejado registros del dosaje empleado, tampoco se remite resultado

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

de ensayo a fin de determinar la característica mecánica del hormigón.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 04.

5. En la zona rural, en tramos se ha observado alabeos y en partes, específicamente en la cercanía al canal a cielo abierto y a la rejilla, se ha observado un pavimento más inestable ya que el mismo podía ser retiradas del suelo con mucha facilidad.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"4.5 Pavimento tipo Empedrado: En la zona Urbana se realizó 560 m² de Empedrado en calle de 7 m de ancho. En la zona rural se realizó 1648 m² de empedrado más de lo que figura en la planilla que era 1610 m² y 38 m² más se hizo para tratar de paliar en algunas diferencias en algunos rubros, en la zona rural como mencione más arriba había roca en plena calle que en algunos lugares dificulto que el empedrado tenga buena asentación".*

La Contratista manifiesta que en la zona se hallaron rocas, hecho que dificultó el asiento de las piedras del pavimento. Por lo tanto, ante esta dificultad la fiscalización debió definir una alternativa constructiva o el retiro de las rocas al momento de la preparación del terreno a fin de dar el correcto asiento de las piedras del pavimento.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 05.

6. No se remitió a esta Dirección ensayo de abrasión que debió ser realizado a las piedras del pavimento.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Las partes no hacen mención sobre este punto en sus respectivos descargos, tampoco se adjunta resultado de ensayo a la abrasión de las piedras empleadas en el pavimento, por lo tanto, no se puede comprobar si las mismas cumplen con lo establecido en las EE.TT. *"porcentaje de abrasión Los Ángeles inferior al 40%".*

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 06.

7. Para la zona urbana se lee en la copia del libro de obra que se utilizó triturada de 6° en fecha 15 de diciembre de 2018, cuando el contrato establece que sea triturada de 7°.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"4.6 Relleno y Compactación: Para el llenado de juntas y posterior compactación se utilizó piedra triturada de 7º en todos los puntos fue un error asentar en el libro de obra que era triturada de 6º, la colocación de piedra triturada se hizo en su totalidad, acompaño fotos en el momento de terminar la obra que si se llegó a esparcir el 100%, en la zona rural que tiene muchos pendientes es muy fácil que el agua pueda hacer correr todas las trituradas".*

Se adjuntan fotografías en las que se puede visualizar piedra triturada de una granulometría fina, la cual a simple vista no se puede verificar que corresponda al tipo de piedra triturada de 7º; no obstante, la Contratista afirma que fue un error dar asiento en el libro de obras el empleo de piedra triturada 6º para el llenado de juntas y que efectivamente se utilizó piedra triturada de 7º.

Por lo expuesto, se levanta la conclusión N° 07.

8. En la zona rural, más bien en sectores cercanos al canal a cielo abierto y a la rejilla, no se ha observado la colocación piedra triturada ni arena, de manera a cumplir con la función de llenado de vacío, para lograr mayor compactación y estabilidad del pavimento.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"4.6 Relleno y Compactación: Para el llenado de juntas y posterior compactación se utilizó piedra triturada de 7º en todos los puntos fue un error asentar en el libro de obra que era triturada 6º, la colocación de piedra triturada se hizo en su totalidad, acompaño fotos en el momento de terminar la obra que si se llegó a esparcir el 100%, en la zona rural que tiene muchos pendientes es muy fácil que el agua pueda hacer correr todas las trituradas".*

La Contratista adjunta fotografías de sectores cercanos al canal a cielo abierto y a la rejilla, donde se visualiza la piedra triturada esparcida, manifiesta además que en la zona rural existe una pendiente muy pronunciada y que fácilmente el agua pudo haber arrastrado las piedras trituradas utilizadas en el relleno.

Por lo expuesto, se levanta la conclusión N° 08.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

9. La planilla de precios del contrato establece la compactación mecánica con plancha vibro compactadora, en el libro de obra se lee la ejecución de compactación pero no se menciona el mecanismo utilizado.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Las partes no hacen referencia al mecanismo empleado para la compactación del pavimento en sus descargos, por lo que no se puede determinar si fue o no cumplido con lo establecido en las EE.TT.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 09.

10. No se cuenta con EE.TT. para la construcción de fosa, alcantarilla y rejilla, durante la verificación in situ se ha observado que la fosa fue construida de piedra bruta colocada y no de H°A° prefabricado de 1,5 x 1,5 x 1; tampoco se remitió la planilla de modificación del proyecto.

Descargo de la Contratante

La Contratante no ha realizado un descargo con respecto a este punto de las conclusiones.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Fosa de HºAº: La construcción de la fosa pedía Prefabricado de 1,5 x 1 y no se pudo colocar el pre fabricado con 1 m de profundidad porque nuevamente en la zona como ya es reiterativo decir que había rocas en la zona no se pudo cavar más de 60 cm de profundidad por lo que se hizo in situ pero es de Hº Aº y no de PBC como esta en el informe de los profesionales, acompaño foto de las fosa en construcción".*

La Contratista expresa que la fosa fue construida de HºAº elaborado in situ, sin embargo existió una variación respecto a las dimensiones establecidas de la fosa, la cual no fue llevada a través de un convenio modificatorio según lo establece el Art. N° 62 de la Ley 2015/03.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 10.

3- CONCLUSIONES

Del análisis de los descargos remitidos por las partes —Contratante y Contratista— con relación a los puntos de las conclusiones del ITV N° 33/2019 elaborado en el marco de la verificación del llamado para la **"Construcción de Empedrados en las calles de la zona rural y urbana de la Ciudad de Villeta"** y luego de examinadas

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

las documentaciones remitidas y considerados los argumentos, se levantan las conclusiones 7 y 8 y se **mantienen** las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del referido informe técnico.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Arq. Paola Baranski
Verificador Técnico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual